

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. Nro. 11001310302420220023700
Demandante: Martha Rubiela Moreno Garay y Miguel Angel Rey Moreno
Demandado: Jaime Andrés Ardila Sierra

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2º y 10º del artículo 82 *ibídem.*, indicando la dirección de correo electrónico de Miguel Angel Rey Moreno; de no poseer una dirección de correo electrónico individual, háganse las manifestaciones correspondientes en tal sentido.
2. Conforme a lo anterior, en caso de que Miguel Angel Rey Moreno posea una dirección de correo electrónico personal, se requiere a la parte activa para que ALLÉGUE el poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que informe según lo ordenado en el numeral primero de esta providencia o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
3. **APÓRTENSE** los documentos enunciados como pruebas documentales totalmente legibles y completos, ya que la documental vista a folios 1 y 2 de los anexos de la demanda, fue digitalizada de tal forma que no permite su lectura íntegra.
4. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación física de los posibles declarantes. (art. 212 de la ley 1564 de 2012)
5. Relaciónese en los hechos materia de este asunto, los aspectos relacionados con el Proceso iniciado por la Fiscalía 1 Seccional de Zipaquirá bajo la Radicación No.258996000419202000061, y de ser el caso, si conoce cuál es el estado actual del mismo.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ